



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 3000923 DE 2020

(12 JUN 2020)

Por la cual se otorga licencia para la fabricación de derivados de cannabis a
MEDICAL EXTRACTOS S.A.S.

EL DIRECTOR DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en los artículos 3 de la Ley 30 de 1986, 6 de la Ley 1787 de 2016, el artículo 2.8.11.1.4 del Decreto 780 de 2016, en la Resolución 2892 de 2017 y en la Resolución 3226 de 2018,

CONSIDERANDO

Que en el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 subrogado por el Decreto 613 de 2017 se definen las obligaciones, condiciones y requisitos de la licencia de fabricación de derivados de cannabis con fines medicinales o científicos, entendiéndose estos como los procedimientos que permiten obtener estupefacientes, incluyendo la producción de resinas, aceites, tinturas, extractos y preparados, así como la refinación y transformación de unos estupefacientes en otros.

Que este Ministerio expidió las Resoluciones 2891 y 2892 de 2017 y 2986 de 2018 en las que se establecen disposiciones asociadas al otorgamiento de la licencia de fabricación de derivados de cannabis.

Que la sociedad MEDICAL EXTRACTOS S.A.S. identificada con N.I.T. 901.133.625-2 mediante radicado número 201842301888402 del 6 de diciembre de 2018, solicitó que se le otorgue la licencia de fabricación de derivados de cannabis en las modalidades de: i) uso nacional, ii) investigación científica y iii) exportación, con el diligenciamiento del formato "GMTF04 – Solicitud de licencia de fabricación de derivados de cannabis" y adjuntando la documentación correspondiente.

Que MEDICAL EXTRACTOS S.A.S., mediante radicados números 201942300390022 y 201942300390102 del 14 de marzo de 2019, formuló alcances a la documentación inicial referida en el inciso anterior, en el sentido de allegar información adicional para el cumplimiento de los requisitos exigidos de la licencia solicitada.

Que la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio, analizó la información aportada por la sociedad MEDICAL EXTRACTOS S.A.S. y realizó requerimiento mediante comunicación radicada con el número 201924001308301 del 01 de octubre de 2019, relacionado con corregir o complementar los siguientes documentos: i) Formato "GMTF04 – Solicitud de licencia de fabricación de derivados de cannabis" debidamente diligenciado, ii) Documento en virtud del cual el solicitante adquirió el derecho de uso del bien inmueble a destinarse para el desarrollo de las actividades propias de la licencia de fabricación de derivados de cannabis, iii) Plan de fabricación, iv) Protocolo de seguridad, v) Proyecto de investigación y, vi) Plan de exportaciones.

Que a través de escrito radicado bajo el número 201942301847962 del 14 de noviembre de 2019, la sociedad MEDICAL EXTRACTOS S.A.S. solicitó prórroga del término inicial para dar respuesta al requerimiento referido en el inciso anterior.

12 JUN 2020

Continuación de la resolución: "Por la cual se otorga licencia para la fabricación de derivados de cannabis a MEDICAL EXTRACTOS S.A.S."

Que a través de escrito radicado con número 202042300009902 del 3 de enero de 2020, la sociedad MEDICAL EXTRACTOS S.A.S., allegó nueva documentación en respuesta a la solicitud elevada por la referida dependencia de este Ministerio.

Que la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, luego de verificar los requisitos dispuestos en la normativa vigente, y realizar la evaluación técnica y jurídica de la documentación aportada, encuentra que la sociedad MEDICAL EXTRACTOS S.A.S., cumple con los presupuestos exigidos, por lo que se procede a otorgar la licencia de fabricación de derivados de cannabis con fines estrictamente médicos y científicos en las modalidades de uso nacional, investigación científica y exportación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la licencia de fabricación de derivados de cannabis 322, en las modalidades de: i) uso nacional, ii) investigación científica y iii) exportación, a MEDICAL EXTRACTOS S.A.S. identificada con N.I.T. 901.133.625-2, representada legalmente por el señor HENRY ANTONIO MUÑOZ VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.784.413 de Cali, por el término de cinco (5) años.

Parágrafo. El proceso de fabricación solo podrá llevarse a cabo en el bien identificado con matrícula inmobiliaria número 018 - 12896, ubicado en la vereda PEÑOLES, del municipio de SAN CARLOS, en el departamento de ANTIOQUIA, durante el mismo término de vigencia de la presente licencia. Para realizar las actividades propias de la licencia, el citado predio deberá contar con los permisos necesarios con respecto al uso del suelo, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente, expedidos por la autoridad competente.

Artículo 2. La licencia de fabricación de derivados de cannabis que se otorga mediante este acto administrativo comprende desde la recepción de la cosecha hasta la fabricación de derivados de cannabis y debe ejecutarse conforme a las obligaciones dispuestas en el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 subrogado por el Decreto 613 de 2017 y en las Resoluciones 2891 y 2892 de 2017.

Artículo 3. El titular de la licencia de fabricación de derivados de cannabis que se otorga mediante la presente resolución, solo podrá obtener el cannabis de un titular de licencia de cultivo o un importador inscrito en el Fondo Nacional de Estupefacientes y cuando cuente con cupo vigente otorgado por este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 2892 de 2017.

Artículo 4. Son obligaciones del titular de la licencia de fabricación de derivados de cannabis, además de las contenidas en el artículo 2.8.11.5.1. del Decreto 780 de 2016, las siguientes:

- a. Cumplir con los términos, plazos y condiciones establecidos para la obtención de los cupos ordinarios y suplementarios de fabricación de derivados de cannabis.
- b. Gestionar ante el Fondo Nacional de Estupefacientes el concepto favorable de cupos, de que trata el artículo 27 de la Resolución 2892 de 2017 y contar con los soportes respectivos.
- c. Contar con los soportes de validación y análisis fisicoquímicos realizados al cannabis psicoactivo y a sus derivados, para determinar su contenido de THC, CBD y CBN, atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la precitada Resolución 2892 de 2017, así como la documentación de la metodología analítica aplicada.
- d. Contar con los soportes de la fabricación de cada lote de derivados de cannabis psicoactivo, incluidas órdenes de producción y registro de lotes, con los respectivos vistos buenos y formatos de formalización-liberación de lotes industriales, según se establezca por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 28 de la Resolución 2892 de 2017.

Continuación de la resolución: "Por la cual se otorga licencia para la fabricación de derivados de cannabis a MEDICAL EXTRACTOS S.A.S."

- e. Implementar los controles y formatos para el transporte de derivados de cannabis psicoactivo, de que trata el artículo 35 de la Resolución 2892 de 2017.
- f. Presentar los informes dispuestos en el artículo 29 de la Resolución 2892 de 2017 y una vez se implemente el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis (MICC) mantener en esta plataforma toda la información actualizada.
- g. Contar con un director técnico y su suplente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la citada Resolución 2892 de 2017.
- h. Garantizar la implementación y seguimiento del protocolo de seguridad e informar al Fondo Nacional de Estupefacientes los cambios o novedades en el mismo.

Artículo 5. Este Ministerio declarará la revocatoria del presente acto administrativo, si el titular de la licencia incurre en alguna de las causales de condición resolutoria contempladas en el artículo 2.8.11.9.1. y conforme a lo previsto en el artículo 2.8.11.9.2. del Decreto 780 de 2016.

Artículo 6. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la persona jurídica MEDICAL EXTRACTOS S.A.S., identificada con N.I.T. 901.133.625-2, a través de su representante legal, su apoderado o quien se autorice para el efecto, teniendo en cuenta la dirección para notificaciones: Carrera 43 A # 3 Sur – 130 Torre 2, Oficina 712 en la ciudad de Medellín, o a través de los correos electrónicos: henry.vallejo@hotmail.com y asesorias@colombianlawyers.com.co, conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Artículo 7. Una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, comunicar su contenido a la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho y al municipio de San Carlos - Antioquia.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los: 12 JUN 2020



LEONARDO ARREGOCÉS CASTILLO
Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud